

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0166 /2018

ANTOFAGASTA, 30 AGO. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°0255/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que refunde la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transporte terrestre de ácido sulfúrico por carreteras de la II Región", calificado ambientalmente favorable a través de Res. Ex. N°0378/2008 de fecha 02 de noviembre de 2008 y la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de transporte terrestre de ácido sulfúrico por carreteras de la II región" calificado ambientalmente favorable a través de Res. Ex. N°0206/2013 de fecha 02 de agosto de 2013, todas del Titular Empresa de transportes Francisco Cayo Alvino (FCA).
2. La carta s/n de fecha 25 de mayo de 2018, recepcionada en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Francisco Cayo Alvino, en representación de Transportes Francisco Cayo Alvino (FCA) (en adelante el "Titular"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Reemplaza ruta al proyecto "Modificación de transporte terrestre de ácido sulfúrico por carreteras de la II región"**" (en adelante el "Proyecto").
3. La carta D.R. N°0112 de fecha 28 de junio de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta s/n de fecha 12 de julio de 2018, recepcionada con fecha 17 de julio de 2018, en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta N°0673, de fecha 16 de agosto de 2018, que nombra a la



Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Francisco Cayo Alvino, en representación de Transportes Francisco Cayo Alvino (FCA), en las cartas individualizadas en los Vistos 2 y 4, ambas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Reemplaza ruta al proyecto “Modificación de transporte terrestre de ácido sulfúrico por carreteras de la II región”**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistirá en reemplazar la ruta de transporte terrestre de ácido sulfúrico con origen en Codelco Norte al destino Compañía Minera Zaldívar, por la ruta con origen en Minera Ministro Hales (en adelante MMH) al destino Minera Radomiro Tomic (en adelante Minera RT).

La ruta de transporte terrestre de ácido sulfúrico con origen en Codelco Norte al destino Compañía Minera Zaldívar, fue evaluada y aprobada mediante la RCA N°0206/2013 de fecha 02 de agosto de 2013, en los siguientes términos:

Literal 3.1.4 Partes, acciones y obras físicas del proyecto, letra a):

Tabla N° 1. Rutas y cantidades de ácido sulfúrico a transportar.

Comuna	Rutas a utilizar	Rutas alternativas	Origen	Destino	Cantidad máxima a transportar (ton/día)
Calama Sierra Gorda Antofagasta	Ruta 24, ruta 25, ruta 5, ruta B-55	Ruta 25, Ruta 5, Ruta B-55 O Ruta 24, Ruta 1, Ruta B-400, Ruta 5, Ruta B-55	Codelco Norte	Compañía Minera Zaldívar	540

Posteriormente, a través de la RCA N°0255/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, el Servicio de Evaluación Ambiental publicó el refundido de las RCA individualizadas en el Vistos 1 de la presente resolución, del cual la RCA N°0206/2013 forma parte íntegra, y en los mismos términos aprobados.

Dicho lo anterior, el detalle de los cambios indicados por el Titular en sus cartas, individualizadas en los Vistos 2 y 4 de la presente resolución, serán los siguientes:

Tabla 1. Cambios que sufrirá la RCA N° 0255/2013 por motivo de la presente consulta de pertinencia.

Aprobado mediante RCA N°0255/2013	Cambio actualmente en consulta																								
<p>Literal 3.1.4 Partes, acciones y obras físicas del proyecto, letra a) del CONSIDERANDO de la RCA N°0255/2013:</p> <p>Letra a), Tabla N° 1. Rutas y cantidades de ácido sulfúrico a transportar (proyecto original + modificación del proyecto original).</p> <table border="1" data-bbox="232 775 841 1398"> <thead> <tr> <th>Comuna</th> <th>Rutas a utilizar</th> <th>Rutas alternativas</th> <th>Origen</th> <th>Destino</th> <th>Cantidad máxima a transportar (ton/día)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calama Sierra Gorda Antofagasta</td> <td>Ruta 24, ruta 25, ruta 5, ruta B-55</td> <td>Ruta 25, Ruta 5, Ruta B-55 O Ruta 24, Ruta 1, Ruta B-400, Ruta 5, Ruta B-55</td> <td>Codelco Norte</td> <td>Compañía Minera Zaldívar</td> <td>540</td> </tr> </tbody> </table>	Comuna	Rutas a utilizar	Rutas alternativas	Origen	Destino	Cantidad máxima a transportar (ton/día)	Calama Sierra Gorda Antofagasta	Ruta 24, ruta 25, ruta 5, ruta B-55	Ruta 25, Ruta 5, Ruta B-55 O Ruta 24, Ruta 1, Ruta B-400, Ruta 5, Ruta B-55	Codelco Norte	Compañía Minera Zaldívar	540	<p>Literal 3.1.4 Partes, acciones y obras físicas del proyecto, letra a) del CONSIDERANDO:</p> <p>Letra a), Tabla N° 1. Rutas y cantidades de ácido sulfúrico a transportar (proyecto original + modificación del proyecto original)</p> <table border="1" data-bbox="878 712 1430 1223"> <thead> <tr> <th>Comuna</th> <th>Rutas a utilizar</th> <th>Rutas alternativas</th> <th>Origen</th> <th>Destino</th> <th>Cantidad máxima a transportar (ton/día)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calama</td> <td>CI Ruta 24, ruta 25, ruta 21, ruta B-50 ci</td> <td>CI Ruta B-50 CI</td> <td>MMH</td> <td>Minera RT</td> <td>399</td> </tr> </tbody> </table>	Comuna	Rutas a utilizar	Rutas alternativas	Origen	Destino	Cantidad máxima a transportar (ton/día)	Calama	CI Ruta 24, ruta 25, ruta 21, ruta B-50 ci	CI Ruta B-50 CI	MMH	Minera RT	399
Comuna	Rutas a utilizar	Rutas alternativas	Origen	Destino	Cantidad máxima a transportar (ton/día)																				
Calama Sierra Gorda Antofagasta	Ruta 24, ruta 25, ruta 5, ruta B-55	Ruta 25, Ruta 5, Ruta B-55 O Ruta 24, Ruta 1, Ruta B-400, Ruta 5, Ruta B-55	Codelco Norte	Compañía Minera Zaldívar	540																				
Comuna	Rutas a utilizar	Rutas alternativas	Origen	Destino	Cantidad máxima a transportar (ton/día)																				
Calama	CI Ruta 24, ruta 25, ruta 21, ruta B-50 ci	CI Ruta B-50 CI	MMH	Minera RT	399																				
<p>Literal 3.1 Antecedentes Generales del Proyecto del CONSIDERANDO de la RCA N°0255/2013: -Volumen general a transportar = 1.600 ton/día</p> <p>Tabla 1 del literal 3.1.4 letra a): -Volumen específico a transportar desde Codelco Norte a Cía. Minera Zaldívar = 540 ton/día.</p> <p>Sub-literal 3.1.4.2 letra d) fase de operación. Número de camiones: 32</p> <p>Sub-literal 3.1.1 Ubicación y mano de obra: La actividad de transporte se desarrollará en las tres provincias (Antofagasta, El Loa y Tocopilla) de la Región de Antofagasta, en las comunas de Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda, Calama, María Elena y Tocopilla.</p>	<p>Literal 3.1 Antecedentes Generales del Proyecto: -Volumen general a transportar = 1.459 ton/día.</p> <p>Tabla 1 del literal 3.1.4 letra a): -Volumen específico a transportar desde Minera Ministro Hales a Minera Radomiro Tomic = 399 ton/día.</p> <p>Sub-literal 3.1.4.2 letra d) fase de operación: Número de camiones: 32 Sin modificación, ya que se mantendrá la cantidad de camiones en caso de recambio por cualquier contingencia con alguno de ellos (panne, accidente, etc.)</p> <p>Sub-literal 3.1.1 Ubicación y mano de obra: La actividad de transporte se desarrollará en la provincia de El Loa, Región de Antofagasta, comuna de Calama. Lo anterior, está dentro de lo ya evaluado y autorizado.</p>																								

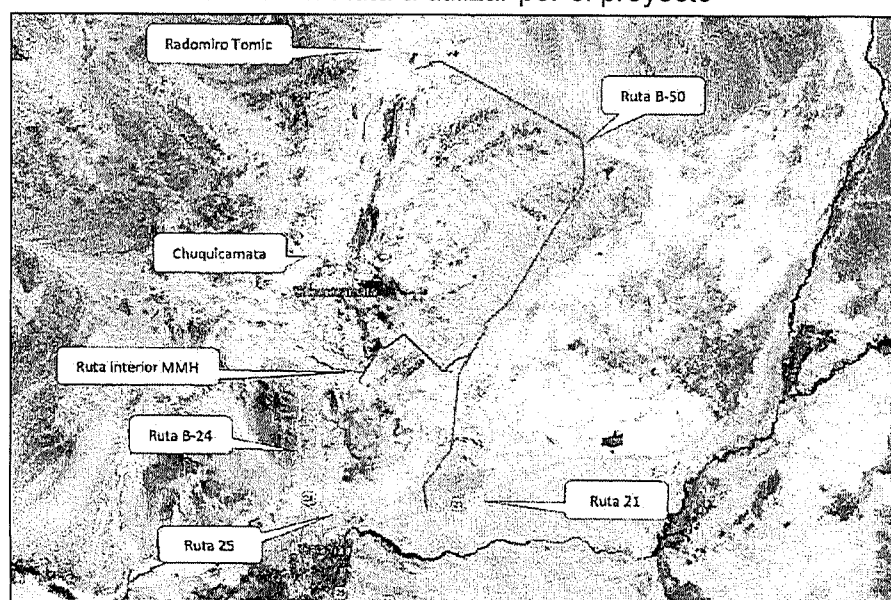
<p>Literal 3.1.4 Definición de partes, acciones y obras físicas del proyecto del CONSIDERANDO de la RCA N°0255/2013:</p> <p>Origen: Codelco Norte Destino: Cía. Minera Zaldívar Cantidad a transportar (ton/día): 540 Rutas principales: Ruta 24, ruta 25, ruta 5 y ruta B-55 Rutas alternativas: Ruta 25, ruta 5 y ruta B-55 o Ruta 24, ruta 1, ruta B-400, ruta 5 y ruta B-55. Comunas involucradas: Calama, Sierra Gorda y Antofagasta. Regiones involucradas: II Región Provincias involucradas: El Loa y Antofagasta.</p>	<p>Literal 3.1.4 Definición de partes, acciones y obras físicas del proyecto:</p> <p>Ruta final a sustituir:</p> <p>Origen: MMH (Minera Ministro Hales) Destino: MRT (Minera Radomiro Tomic) Cantidad a transportar (ton/día): 399 N° viajes/día: 14 (realizado con 7 camiones con 2 vueltas/cada uno). Rutas principales: CI, B-24, B-25, Ruta 21, B-50, CI. Rutas alternativas: CI, B-50, CI. (Nota: CI = Camino Interno) Comunas involucradas: Calama Regiones involucradas: Antofagasta. Provincia Involucrada: El Loa</p>
---	--

Fuente: Tabla 1 de la carta individualizada en el Vistos N°4 de la presente resolución.

La operación de transporte de ácido sulfúrico de 399 ton/día, se realizará en la Región de Antofagasta, Provincia del Loa, Comuna de Calama, específicamente, en la ruta que une la División Ministro Hales de Codelco-Chile (como origen de la carga), hasta la División Radomiro Tomic de Codelco-Chile (como destino de la carga).

El transporte se ejecutará en un camino interior desde Ministro Hales hasta la ruta B-24, B-25, ruta 21 Ch y el ingreso a la Ruta B-50 hacia Radomiro Tomic. El retorno será por las mismas rutas.

Ilustración 1. Ruta a utilizar por el proyecto



Fuente: Imagen N°2 de la Carta individualizada en el Vistos N°2 de la presente resolución.

En caso de contingencias de las rutas públicas externas (B-24, B-25 y B-21), se transitará temporalmente por algunas rutas interiores de Chuquicamata (en color rojo)

de la ilustración 1), hasta empalmar con la ruta B-50. El retorno será por estas rutas también.

De acuerdo a la Tabla 1 de la carta individualizada en el Vistos 4 de la presente resolución, las emisiones atmosféricas, efluentes y residuos, no sufrirán cambios por motivos del proyecto, conforme a que el cambio de ruta significará una disminución en la cantidad de ácido sulfúrico a transportar y una menor distancia recorrida.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

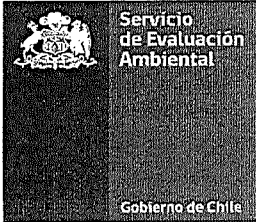
En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto original evaluado y calificado ambientalmente favorable a través de Res. Ex. N°0206/2013, denominado “Modificación de transporte terrestre de ácido sulfúrico por carreteras de la II región”, y refundido mediante la RCA N°0255/2013, consistente en reemplazar la ruta de transporte terrestre de ácido sulfúrico con origen en Codelco Norte al destino Compañía Minera Zaldívar, por la ruta con origen en Minera Ministro Hales (en adelante MMH) al destino Minera Radomiro Tomic (en adelante Minera RT), no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA.

Lo anterior, dado que se analizaron las siguientes tipologías:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

ñ.5). Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día),

Los cambios que se pretenden introducir al proyecto aprobado, consideran el transporte de 399 ton/día de ácido sulfúrico por las rutas CI, B-24, B-25, Ruta 21, B-50, CI. De acuerdo a lo anterior, y dado que la cantidad de sustancias corrosivas es inferior a 400 ton/día, según lo que indica la tipología del literal ñ.5 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, la tipología de este literal no es aplicable.



“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto original evaluado y calificado ambientalmente favorable a través de Res. Ex. N°0206/2013, denominado “Modificación de transporte terrestre de ácido sulfúrico por carreteras de la II región”, y refundido mediante la RCA N°0255/2013, consistente en reemplazar la ruta de transporte terrestre de ácido sulfúrico con origen en Codelco Norte al destino Compañía Minera Zaldívar, por la ruta con origen en Minera Ministro Hales (en adelante MMH) al destino Minera Radomiro Tomic (en adelante Minera RT), no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que el transporte de 399 ton/día de ácido sulfúrico por las rutas CI, B-24, B-25, Ruta 21, B-50, CI, es inferior a los 400 ton/día, según lo indicado en la tipología del literal ñ.5 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

El reemplazo de la ruta de transporte terrestre de ácido sulfúrico con origen en Codelco Norte al destino Compañía Minera Zaldívar, por la ruta con origen en Minera Ministro Hales al destino Minera Radomiro Tomic, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que el cambio propuesto sólo cambia el origen-destino de una de las rutas aprobadas y no cambia otra variable, a saber, emisiones atmosféricas, efluentes y residuos del proyecto aprobado mediante la RCA N°0206/2013 y posteriormente, refundida mediante la RCA N°0255/2013, por lo tanto, su desarrollo será de acuerdo a las mismas condiciones y etapas aprobadas.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto ya evaluado, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Reemplaza ruta al proyecto “Modificación de transporte terrestre de ácido sulfúrico por carreteras de la II región”**” no constituye un cambio de consideración al



proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto "Reemplaza ruta al proyecto "Modificación de transporte terrestre de ácido sulfúrico por carreteras de la II región"", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Francisco Cayo Alvino, en representación de Transportes Francisco Cayo Alvino (FCA), cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


DANIELA LUZA ROJAS
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

NMM
/ NMM / JEM

Distribución:

Atte. Señor Francisco Cayo Alvino, en representación de Transportes Francisco Cayo Alvino (FCA). Dirección: Venezuela #3202, Calama.



C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 12048/2018.

